



GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106-2023-MPSM/GM

San Marcos – Pedro Gálvez, 25 de julio de 2023.

VISTOS:

Expediente SIGMU N° 2594-23, de 11 de mayo de 2023 del señor **Cesar Augusto Marin Pajares** identificado con DNI N° 27929679 que contiene la solicitud de reconocimiento del derecho, el reajuste de la remuneración y el pago de reintegro de bonificaciones especiales del 16% de acuerdo a la sentencia de vista N° 441-2017; y:

CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia Municipal resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el 11 de mayo de 2023, el Sr. Cesar Augusto Marin Pajares presentó el Expediente SIGMU N° 2594-23 (03283-OTD-23), solicitando el reconocimiento del derecho y el pago de reintegro de bonificaciones especiales del 16%, que otorgan los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, N° 073-97-EF y N° 011-99-EF.

Que, dichos Decretos de Urgencia otorgaron una bonificación especial a los servidores de la administración pública, los cuales se concedieron con un carácter de mensual y permanente sobre una base del 16% de una serie de conceptos remunerativos.

Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, N° 073-97-EF y N° 011-99-EF, señalaron textualmente que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los Gobiernos Locales, puesto que, se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, que han venido estableciendo que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación



GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM¹, que ha regido hasta el 4 de julio del 2013, que disponía que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central. Iguales criterios han adoptado las normas que han derogado el Decreto Supremo antes mencionado.

Que, el personal que presta servicio en los gobiernos locales, se encuentran sujetos al artículo 31° de la Ley N° 26553 -Ley de presupuesto para el Sector Público, que señala:

"los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y corresponde al Concejo Provincial bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos colectivos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo" igual situación han adoptado el resto de las leyes de presupuesto, respecto de los otros decretos de urgencia N° 073-97-EF y 011-99-EF. (el subrayado es nuestro)

Que, en similar criterio y ámbito de aplicación se establece en el numeral 2° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

"La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. [...]. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."

Que, la Sentencia de Vista N° 441-2017 emitida por la primera Sala Especializada Civil, presentada como anexo en la solicitud del servidor público recurrente, NO se constituye en jurisprudencia vinculante, ya que no se encuentra establecida como tal y por ende no resulta de obligatorio cumplimiento su aplicación en casos análogos.

Que, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 198-2023-MPSM/SGRRHH, de 27 de junio de 2023, determinando en su análisis como área técnica, que:

- Tal y como lo estipulan estos Decretos de Urgencia, no son de aplicación a los trabajadores que prestaron servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, las cuales establecen que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los

¹ Decreto Supremo derogado por el D.S. N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014



GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier Pacto en contrario es Nulo. (numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999)



- En ese sentido, NO CORRESPONDE OTORGAR al servidor solicitante las bonificaciones especiales sobre la base imponible del 16% de una serie de conceptos remunerativos, que otorgarían los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF y N° 011-99-EF

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 087-2023-GAJ-JNVS/MPSM, de 18 de julio de 2023, consignan su análisis respecto a la Sentencia de Vista N° 441-2017 y pedido del servidor recurrente, tal como sigue:



- [...] Se puede sustentar que los servidores públicos desde el inicio de su vínculo laboral con la Entidad, que incluye los años que han sido emitidos los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, han gozado del derecho a la negociación colectiva que la ley reconoce para todo servidor público y en consecuencia lógica contaban con plena facultad para ejercer tal derecho mediante la creación de un sindicato de trabajadores municipales. Siendo responsabilidad de los recurrentes no haber ejercido tal derecho o renunciado expresamente a ello en los años 1996 - 1997 y 1999, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en los mismos decretos de urgencia, para su aplicación a los servidores de los gobiernos locales.



Quedaría establecido que, en base a las normas citadas y del análisis de las áreas con competencia en la materia, se tiene que **NO RESULTA AMPARABLE** la solicitud planteada. En consecuencia, debe declararse desestimado la misma.

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Marcos, numeral 11), del artículo 18°, establece que la Gerencia Municipal tiene como una de sus funciones: "Emitir resoluciones y directivas de Gerencia Municipal, resolviendo los asuntos de su competencia, así como aquellos que le fuesen delegados por el alcalde, conforme a Ley".

Por los considerandos mencionados y de conformidad con la normativa descrita, y demás potestades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho y pago de reintegro de bonificaciones especiales del 16% de acuerdo a los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, presentado por el SR. CESAR AUGUSTO MARIN PAJARES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En





SAN MARCOS

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



caso de que el servidor público recurrente no ejerza su derecho recursivo, **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al **SR. CESAR AUGUSTO MARIN PAJARES**, identificado con el número **DNI N° 27929679** domiciliado en el Jr. Alfonso Ugarte 060 del Distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, un juego de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que tomen conocimiento de la resolución y demás fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Informática, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fls. 04
Archivo.
GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
C.P.C. HELMER A. ARAUJO VASQUEZ
GERENTE MUNICIPAL